



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Matemática, Astronomía y Física

RESOLUCION HCD N° 111/92

VISTO

el documento "La Jubilación de los Docentes de la Universidad" aprobado recientemente por el HCS de la Universidad Nacional de Rosario;

CONSIDERANDO

que el mismo refleja acabadamente la problemática del sistema de jubilación vigente a la fecha para los docentes universitarios;

POR ELLO

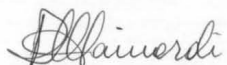
EL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Tomar como propio el documento "La Jubilación de los Docentes de la Universidad" aprobado por la Universidad Nacional de Rosario en el mes de junio ppdo., el cual se considera parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Elevar el mismo al H.Consejo Superior para su conocimiento. Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA A DOS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.


Dr. RAUL T. MAINARDI
DECANO



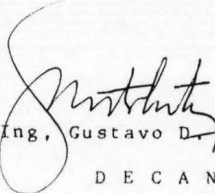
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERIA Y AGRIMENSURA

Rosario, 19 de junio de 1992,-

Sr, Decano

Adjunto a la presente "documento aprobado" por nuestro Consejo Directivo y por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario en relación al tema "La Jubilación de los Docentes de la Universidad" para su consideración y difusión en vuestra Comunidad Universitaria.

Atentamente


Ing. Gustavo D. BORTOLATO
D E C A N O



LA JUBILACION DE LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD

En nuestra Universidad se integran alumnos, docentes y personal no docente en un Sistema Educativo. Una presión que se ejerza sobre sus componentes afecta a todo el funcionamiento de dicho sistema y a su producto final. Es por eso que es pertinente que este Consejo analice una grave situación que desde hace muchos años afecta a los docentes universitarios y que debe ser especialmente tratada y conocida en estos momentos en los que un nuevo Proyecto de Ley Previsional ha entrado en el Congreso de la Nación.-

Haremos un análisis de las causas y efectos inmediatos de una **omisión injusta**, pero las causas profundas deben buscarse en la desvalorización de la docencia universitaria que se ha producido en las últimas décadas; y los efectos a largo plazo, los sufrirá nuestro País todo, y en particular nuestra juventud actual, si no se corrige.-

El objetivo de este trabajo es didáctico: hacer reflexionar a la Comunidad toda, sobre una situación crítica que afecta a su Universidad.-

Esta ha sido excluida de dos importantes beneficios jubilatorios conseguidos en los últimos años para el resto de los docentes.-

La actual Ley 24.016 (70 % móvil) excluye expresamente al personal docente universitario de los beneficios del sistema jubilatorio de montos móviles que alcanza los niveles primario, medio, técnico y superior de establecimientos públicos o de establecimientos privados, incorporados a la enseñanza oficial-nacional.-

Los docentes universitarios también fueron excluidos de la anterior Ley 23.895 (82 % móvil) derogada a partir del 31 de diciembre de 1991.-

CAUSAS:

Nos preguntamos: Por qué? Por qué una Ley para docentes excluye a los que en su mismo texto designa "personal docente universitario"?

Pensamos que existen dos razones principales:

- 1) La confusión histórica de los roles.-
- 2) La confusión de los derechos personales con los institucionales.-



LA CONFUSION HISTORICA DE LOS ROLES:

La Ley 24.016 alcanza únicamente al personal docente al que se refiere el Estatuto del Docente (Ley 14.473).-

Nuevamente nos preguntamos: por qué se excluye al personal universitario de su reglamentación?

En la década del '60, el Estatuto del Docente incluía a los docentes universitarios. Las autoridades que surgen a partir del golpe de estado de 1966 los excluyen. Por qué?

Además de la razón de la sinrazón de las medidas de los gobiernos de facto, pensamos que influyó en la exclusión: "un error generalizado sobre el rol del docente en una Universidad Moderna".-

Para clarificarlo trataremos de encuadrar en pautas de realidad la clase de funciones que se ejercen en nuestra Universidad Pública y quienes la desempeñan.-

Qué es un profesor universitario?

Es acaso como a principios de siglo, un profesional que da lustre a su placa con el título de "Profesor"?

En algunas áreas específicas, las funciones del docente universitario se enriquecen con la experiencia que aporta el ejercicio paralelo de la profesión, no obstante, la mayoría de nuestros docentes universitarios, por las exigencias del propio trabajo docente, dedican al mismo todo su tiempo multiplicando sus esfuerzos en varias cátedras o instituciones, para poder mantenerse.-

Podríamos pues responder al interrogante planteado diciendo que:

El avance de las fronteras de las ciencias, la diversificación de las áreas del conocimiento, el crecimiento en cuanto al número de alumnos de nuestras Universidades, y las nuevas modalidades de aprendizaje y evaluación, exigen de sus docentes un nuevo rol que va mucho más allá del simple complemento del ejercicio de una profesión liberal.-

La enseñanza en la Universidad está ejercida por hombres y mujeres tan entregados a su función docente como puede estarlo un maestro o un profesor en otros niveles y con remuneraciones tan exiguas como las de aquellos.-

Uno de los objetivos de la Universidad es la investigación. Nos preguntamos: es pues el docente universitario un investigador?

En muchos casos, el docente universitario es o ha sido un investigador, que por amor a la difusión de su ciencia, comparte sus tiempos entre el gabinete y la cátedra. Pero, en general, no recibe los beneficios, en cuanto a tiempo de dedicación al estudio y remuneración jubilatoria, de los que están encuadrados en regímenes especiales para investigadores (CONICET y CIUNR).-



Entonces: Qué ubicación administrativa tienen?

Ya que no son considerados docentes, pues no se los incluye en su Estatuto, ni investigadores, pues no están en el régimen especial para los mismos, nos preguntamos si no pertenecen al Personal Civil de la Nación. La respuesta es no, pues han estado sistemáticamente excluidos de los regímenes de retiro voluntario de la última década.-

Para los beneficios especiales de los sistemas previsionales o sociales no existen.-

Volvamos a nuestra pregunta motivadora: Qué es un profesor universitario?

Sin demagogias y sin intenciones ideológicas, dado el objetivo principal de la Universidad que es enseñar, dadas las exigencias de las tareas que debe asumir y dada la retribución que recibe, un profesor universitario es un trabajador del área de la Educación con la misma entrega de vida y con análogas funciones a las del personal que menciona el Estatuto del Docente.-

La omisión de los docentes universitarios de dicho Estatuto, es un grave error. El número de años que un error se sustente no lo convalida y las consecuentes injusticias que haya generado deben ser corregidas con urgencia, sobre todo en este momento que es oportuno por la reestructuración, en marcha, del Estado.-

LA CONFUSION DE LOS DERECHOS PERSONALES CON LOS INSTITUCIONALES:

Pensamos que en la elaboración de las leyes a que hacemos referencia al comienzo de este trabajo, ha influido la confusión entre un derecho especial que tiene la Universidad como institución, con el derecho personal a recibir la retribución correspondiente después de haber completado los aportes que marca el sistema.-

A la Universidad se le ha concedido el derecho de tratar de conservar su plantel docente, que es un patrimonio formado a través del tiempo con gran esfuerzo. Para conseguirlo se estimula a su personal docente a continuar en el ejercicio de sus funciones, aún después de jubilado (espíritu del artículo 66° de la Ley Nacional n° 18.037).-

Ese derecho acordado en espíritu a la institución, se aplica pagándole al docente su sueldo, perdiendo la bonificación por antigüedad (se reinicia el cómputo de antigüedad). Pero esta retribución, de ningún modo debe ser considerada un complemento jubilatorio o segunda jubilación.-

Nadie que conozca seriamente la tarea universitaria en nuestro país y en el mundo, puede descalificar el trabajo de aquellos docentes que en buen estado mental han brindado y brindan, la riqueza de su plena madurez humana y científica a la Universidad.-



A modo de ejemplo, quisiera recordar al Dr. Beppo Levi, que comenzó a trabajar en la Universidad Argentina a los 65 años de edad, creando el Instituto que hoy lleva su nombre y llevando a cabo una tarea extraordinaria frente a alumnos, en gabinete y en publicaciones por casi dos décadas. Ese derecho a premiar y a estimular gente realmente valiosa a continuar su tarea, más allá de los límites jubilatorios habituales, es un derecho de la Institución por la naturaleza especial del trabajo que realiza, y en definitiva preserva especialistas valiosos (algunos de ellos insustituibles en este momento) para el pueblo de la Nación.-

Este criterio también lo han sustentado las instituciones políticas, científicas, artísticas y religiosas de todos los signos en la historia de los pueblos, que han mantenido en funciones de máxima especialidad y reponsabilidad a hombres y mujeres que han sobrepasado y sobrepasan la edad jubilatoria.-

Pero ese derecho, que es un privilegio para la Universidad no puede ser usado como argumento para mercar con el derecho personal a jubilarse, de quien desee hacerlo después de treinta años de aportes, recibiendo la jubilación móvil, que a los demás docentes se les ha otorgado.-

CONSECUENCIAS:

Cuáles son las consecuencias de la omisión expresa de los docentes universitarios al derecho de una jubilación móvil que ampara a los restantes docentes?

Qué significado tiene para un docente que se jubla en el momento actual?

Significa una extraordinaria disminución del monto de sus remuneraciones.-

Vamos a analizar un caso típico debidamente documentado: con qué porcentaje se jubla un docente que se haya retirado en 1991, que haya dedicado toda su vida profesional a la enseñanza en la Universidad durante más de treinta años y que (por razones de jerarquización) tenga como tres "mejores años": los años 1987, 1988 y 1989, entre los diez últimos de prestación de servicios?

Se jubla con un porcentaje cercano al 30 % de su sueldo en actividad.-

Si pensamos que ese es el porcentaje que recibe un docente recién jubilado, de sueldos vergonzosamente exíguos, de acuerdo a la triste regla de tres inversa que rige nuestra historia jubilatoria con respecto al tiempo, dentro de unos años habría que buscar su jubilación en los entornos del cero (de no salvarlo la jubilación mínima).-

Donde está la trampa a una ley general que supuestamente garantiza un 70 % del haber promedio actualizado de los tres mejores años entre los últimos diez?



La trampa está en los coeficientes de actualización de sueldos con respecto al personal en actividad, que se han aplicado en la última década. Esta distorsión es particularmente grave cuando, como en el caso presentado, los "tres mejores años" deben tomarse a partir de la segunda mitad de la década del '80, pues allí influye también el descenso del salario real de los docentes universitarios. De allí la extraordinaria importancia del haber móvil al que han accedido todos los docentes, excepto los universitarios.-

CONSECUENCIAS INSTITUCIONALES:

Profesores que desean retirarse total o parcialmente, no pueden hacerlo. Se paraliza, en consecuencia, la promoción de docentes jóvenes y la renovación natural de los claustros.-

Realidades como las señaladas, muestran una tremenda falta de respeto a la dignidad profesional y humana del profesor universitario e influyen en el vaciamiento de las últimas décadas de una Universidad que ha formado premios Nóbeles y muchos de cuyos egresados son brillantes profesores e investigadores en las principales Universidades del mundo.-



PROPUESTA:

Qué podemos hacer los docentes junto a toda la Universidad?

- 1) Pedir que se profundice el conocimiento del trabajo silencioso que han realizado y realizan los docentes de la Universidad Pública. Que se valore a los mismos por los servicios que han prestado en la formación de nuestra moderna cultura; en la capacitación de nuestros profesionales de **todas las áreas**; en el mantenimiento de fronteras de investigación que nos prestigian en todo el mundo, y en los trabajos de extensión al medio que han beneficiado a toda la comunidad y en algunos casos, a los más carentes de recursos.-
- 2) Pedir, por razones de estricta justicia, que se devuelva a los docentes universitarios su lugar en el Estatuto del Docente o legislación equivalente (**Principio de igualdad ante la ley**).-
- 3) Pedir que se reparen los errores y omisiones cometidas con todos los trabajadores de la Universidad: docentes y no docentes.-
- 4) Pedir que se legisle educando en el respeto a la dignidad de la función que ejerce un profesor de la Universidad Argentina.-

Rosario, junio de 1992.-

Documento presentado por la Consejera Docente Lic. Mercedes Anido de López y aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería, proponiéndose su difusión a las restantes Facultades y su elevación al Consejo Superior de la U.N.R. (Sesión de fecha: 15 de junio de 1992) .-